



## ANTECEDENTES

- I. El 14 de junio de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de información:

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, QUE FUERON PRESENTADOS PARA LA EMISIÓN DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN Y/O MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE CONCESIÓN, MEDIANTE NUMERO DE RESOLUCION 252/16 DE FECHA 11/04/2016, CON EXPEDENTE ADMINISTRATIVO 53/42880: 1.-SOLICITO COPIA SIMPLE DE PLANO Y TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/42880, CORRESPONDIENTE A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y APROBADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, QUE DIERON ORIGEN A LA EMISIÓN DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN Y/O MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE CONCESIÓN, MEDIANTE NUMERO DE RESOLUCION 252/16 DE FECHA 11/04/2016, CON EXPEDENTE ADMINISTRATIVO 53/42880." (SIC)*

- II. El 7 de julio de 2016, el Titular de la **DGZFMTAC**, emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTAC/2492**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que esa Unidad Administrativa se encuentra en espera de tener acceso al expediente de interés debido a que el mismo, físicamente está en el área técnica para atención urgente de un peritaje solicitado por la PGR; por lo cual, no ha sido posible que dicho expediente se turne al área para la atención de la presente solicitud, lo anterior en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información.
- III. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **DGZFMTAC** en relación a la solicitud de información en mención, solicita una ampliación del plazo toda vez que esa Unidad Administrativa se encuentra en espera de tener acceso al expediente de interés debido a que el mismo, físicamente está en el área

**RESOLUCIÓN NÚMERO 138/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0001600204616**

técnica para atención urgente de un peritaje solicitado por la PGR; por lo cual, no ha sido posible que dicho expediente se turne al área para la atención de la presente solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II de la LFTAIP y se emiten los siguientes:

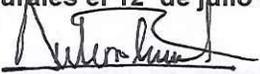
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

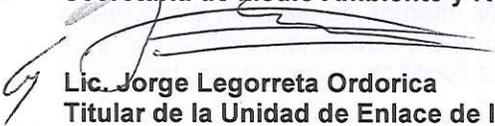
**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de julio de 2016.

  
3 Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales